

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCIÓN CNE-AD-0025-2014

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva y administrativa;

Dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la CNE es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, facultado para autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el Reglamento para su Aplicación.

CONSIDERANDO: La importancia que para la salud colectiva implica la existencia y funcionalidad de un centro especializado que brinde los tratamientos necesarios para los pacientes de cáncer sin importar si estos cuentan con seguro de salud o no.

CONSIDERANDO: Que el cáncer es una enfermedad de gran mortalidad, la cual ha sido identificada como la tercera causa de muerte en nuestro país

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional del Cáncer “Rosa Emilia Sánchez de Tavares”, tiene una trayectoria reconocida de brindar a la ciudadanía una asistencia de calidad, con el objetivo de reducir el porcentaje de pacientes de cáncer, y coadyuvar en el tratamiento de tan mortal enfermedad.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional del Cáncer “Rosa Emilia Sánchez de Tavares” ha solicitado a esta Comisión Nacional de Energía (CNE), la exoneración de la Licencia Institucional de Operaciones (LIO).

CONSIDERANDO: Que la salud colectiva es una tarea esencial del estado, una aspiración general y un derecho humano fundamental.



“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

CONSIDERANDO: Que esta Comisión Nacional de Energía (CNE) es una entidad pública que reconoce el carácter de servicio público que tiene la prestación de los servicios que ofrece el Instituto nacional del cáncer “Rosa Emilia Sanchez de Tavares” en beneficio de la sociedad en general de manera altruista y sin fines de lucro, por lo que entiende procedente la exoneración del pago de la tarifa por concepto de Licencia Institucional de Operaciones (LIO) en el entendido que esta exoneración contribuye a facilitar el desarrollo y el buen funcionamiento de esta entidad.

CONSIDERANDO: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es una institución estatal, con personalidad jurídica de Derecho Público, patrimonio estatal y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, mediante el cumplimiento de lo que establecen las normas que rigen la materia, que tiene como función principal la rectoría, el desarrollo, el fortalecimiento de las funciones de la salud colectiva en el sistema nacional de salud.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley General de Electricidad No. 125-01 en su Artículo 20, letra h), corresponde al director ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende LA COMISION, “en general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la CNE, se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste.

CONSIDERANDO: Que todas las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo de la CNE en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del sector, serán comunicadas a las partes interesadas y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata, en caso de que lo amerite.

VISTOS: la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio del 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre del 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto del 2007

La CNE por órgano de su Director Ejecutivo;

RESUELVE

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

PRIMERO: Conceder la exoneración total del pago de las tarifas por concepto de Licencias Institucionales de Operaciones (LIO) a favor del Instituto Nacional del Cáncer “Rosa Emilia Sanchez de Tavares”

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente resolución al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS e INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER “ROSA EMILIA SANCHEZ DE TAVARES”, así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su cumplimiento y fines correspondientes.

TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución a través del portal electrónico de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años ciento sesenta y nueve (170) de la Independencia y ciento cincuenta (151) de la Restauración de la República.



Lic. JUAN RODRIGUEZ NINA.
Presidente - Director Ejecutivo
COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)



JRN/sgdw/sl